



PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N.º 18.290 DE TRÁNSITO E INTRODUCE PENAS SUSTITUTIVAS A LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.

I. IDEAS GENERALES.

Por años, la conducción bajo estado de ebriedad ha sido un problema país. Si bien durante los últimos años se han efectuado importantes esfuerzos legislativos en orden a reducir esta conducta, primero con la ley de tolerancia cero que reduce el límite de alcohol en la sangre permitido para conducir, y luego con la entrada en vigencia de la ley Emilia, que agrava las sanciones de quien bajo la influencia del alcohol conduzca un vehículo, aún queda un importante camino que recorrer.

Y es que si bien, se han visualizado importantes bajas en las estadísticas vinculadas con muerte y conducción en estado de ebriedad, la verdad dolorosa es que aún 1 de cada 10 accidentes fatales se debe al alcohol en la conducción, según cifras entregadas por la CONASET. En efecto, y a mayor abundamiento, el nivel de fallecidos por alcohol en la conducción, se ha mantenido bajo los 150 muertos por años, siendo de los mejores resultados de los últimos tiempos, no obstante sigue siendo un número alto de muertes que debe de evitarse. En este sentido, es posible afirmar que como resultados del efecto inhibitorio de la fiscalización de alcohol, se puede además observar un cambio de conducta de los propios conductores: en el año 2013, el 8% de controles de alcohol marcaban positivos. Hoy, con la



ley Emilia y la ley Tolerancia Cero, sólo el 3%¹. En el registro informado que data desde 2011 a 2018, se evidencia que gran parte de los muertos corresponde a hombres y que un 66,3% de las víctimas tiene entre 18 y 40 años².

La capacidad de reacción de un conductor que ha consumido alcohol se puede reducir en un 10% a 30% en comparación con una persona sobria. Además, la visión se vuelve borrosa y las nociones de distancia, velocidad y peligro se deterioran.

Con todo, sabemos que la normas han sido suficientemente endurecidas, pero que los esfuerzos en esta materia deben seguir. Chile debe tener como meta un país sin muertes por conducción bajo la influencia del alcohol. Así las cosas, el presente proyecto de ley busca introducir una pena accesoria para los tipos penales vinculados a esta materia, obligando al conductor condenado a instalar -a su costa- un dispositivo alcoholímetro antiarranque, que prohíba encender el motor cuando el conductor ha superado los límites legales.

Lo anterior, como medida complementaria a las ya contempladas por el ordenamiento jurídico.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, las sanciones contempladas en nuestro ordenamiento jurídico no han sido suficientes para generar el efecto de desincentivo de las conductas no deseadas. Si bien las estadísticas han mostrado bajas considerables, estas no son suficientes.

1 <https://www.conaset.cl/alcohol-y-conduccion/#:~:text=En%20Chile%2C%201%20de%20cada,al%20alcohol%20en%20la%20conducci%C3%B3n.&text=Como%20resultado%2C%20durante%201%20%20C3%BAltimos,al%20alcohol%20en%20la%20conducci%C3%B3n.>

2 <https://www.t13.cl/noticia/nacional/cifra-fallecidos-accidentes-conduccion-estado-ebriedad-baja-57-2011>



2. Que, en este sentido, corresponde pensar en nuevas alternativas que permitan alcanzar los objetivos deseados. Así, y tomando en consideración las herramientas de que se valen los ordenamientos jurídicos comparados, vemos que han buscado fortalecer la seguridad vial a través de mayores exigencias en materia de seguridad de los automóviles.
3. En este sentido, el nuevo reglamento aprobado por la Unión Europea, contempla mayores normativas de seguridad que deberán cumplir los fabricantes de automóviles, relativo a la seguridad general de los vehículos de motor y a la protección de sus ocupantes y de los usuarios vulnerables de la vía pública. Lo anterior en un intento de reducir de forma considerable el número de víctimas y heridos en carretera y alcanzar el objetivo de cero víctimas mortales al año 2050.
4. Así, conforme a esta nueva regulación legal, todo vehículo debe implementar un sistema de alcoholímetro antiarranque, sistema que mide el nivel de alcohol del conductor, bloqueando el sistema de arranque en la medida que éste exceda los límites legales. De esta manera, el sistema impide la conducción en estado de ebriedad, registrando los intentos fallidos que realiza el conductor al intentar hacer andar el auto bajo los efectos del alcohol.
5. Con todo, creemos que esta medida puede implementarse en nuestro ordenamiento jurídico, de forma tal de introducir una sustitución de la pena que suspende la licencia de conducir, por la implementación del sistema alcoholímetro antiarranque. Debe hacerse presente que, en la medida que este dispositivo eroga gasto, la implementación de éste debe ser de cuenta y cargo del condenado que acepta esta sustitución de la condena.



III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley introduce un nuevo artículo 193 bis dentro de la ley 18,290 de tránsito, permitiendo la sustitución de la suspensión de licencia de conducir contemplada en los incisos primero, segundo, tercero y cuarto, por la instalación de un dispositivo alcoholímetro antiarranque, a costo y cargo del infractor, por igual período que el contemplado en la suspensión de licencia.

La sustitución de la suspensión de licencia de conducir, no será aplicable a casos de reincidencia.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo primero: Introdúzcase un nuevo artículo 193 bis, dentro de la ley 18.290 de tránsito, conforme al siguiente texto:

Artículo 193 bis: La sanción de suspensión de licencia de conducir contemplada en los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo anterior, podrá sustituirse por la implementación de un dispositivo alcoholímetro antiarranque, por igual período, a voluntad, costo y cargo del infractor.

Artículo segundo: Introdúzcase un nuevo artículo 12 transitorio, dentro de la ley 18.290 de tránsito, conforme al siguiente texto:

Artículo 12: La sustitución dispuesta en el artículo 193 bis, respecto de los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 193, entrará en vigencia luego de dos años de su publicación.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NORA CUEVAS C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOAQUIN LAVIN L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.

